

12.614. I/934

Queros Aires, octubre 29 de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º Las Universidades Populares o establecimientos análogos que funcionen en edificios del Consejo Nacional de Educación cedidos por este a igual efecto deberán comprobar su personería jurídica a la consideración del H. Consejo un ejemplar impreso de sus Estatutos.

2º En los cursos primarios solo podrán admitirse a los mayores de setecientos años o menores que comprueben en forma fehaciente no poder asistir a escuelas diurnas.
~~trabajo no poder asistir a escuelas diurnas.~~

3º La organización de las clases que funcionarán con el horario de las escuelas para adultos, deberá ser comunicada a la Inspección General de las mismas así como también todo cambio que se introduzca posteriormente, con especificación de los nombres, nacionalidad y títulos de los profesores respectivos.

4º En los Consejos Directivos de los establecimientos citados o de las asociaciones que los tengan a su cargo deberá figurar como miembros, con voz y voto, un representante de los Consejos Escolares respectivos elegidos por estos de su seno.

5º Mensualmente remitirá a Estadística, Consejo Escolar e Inspección General de Escuelas para Adultos una planilla de personal y otros

de estadística con los datos exigidos para las censos oficiales.

6.º La enseñanza será moral y de carácter nacionalista conforme a los artículos 2.º y 12.º de la Ley 1420 y es obligatorio en los aniversarios patrios realizar actos sencillos de índole patriótica, debiendo ser aprobado previamente el programa por la Inspección General.

7.º La Inspección General de Escuelas para Adultos queda autorizada para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución, con el mismo personal que actualmente tiene, debiendo asegurar una inspección constante, cuidando sobre todo que se observe la más estricta corrección en los cursos y fiestas que se realicen con fines de cualquier naturaleza y dejando constancia de sus visitas y observaciones en un libro de inspección rubricado por el Consejo Nacional de Educación.

8.º La contabilidad deberá ser llevada en forma clara y de acuerdo a normas establecidas por la Dirección Administrativa del Consejo Nacional de Educación y sujeta a la fiscalización de la misma.

9.º Toda cesión de local será por el término de un año pudiendo ser renovada anualmente para uso de edificio o para otro. La cesión precaria que se hace del edificio no dará derecho a utilizar el nombre del H. Consejo, ni en los certificados de estudios, ni en actos de cualquier naturaleza que realicen las asociaciones, como así también en suscripciones o subsidios que soliciten.

10.º En todo lo que esta reglamentación no

previa será de aplicación la Ley 1420 y demás leyes y decretos, así como las resoluciones que rijan la enseñanza de adultos y no se opongan a lo dispuesto en la presente. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Ido. - Fico. - Alf. de Laferrere. -

21.265 G/234.

Jueves día, diciembre 5 de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1. Autorizar a los Talleres Gráficos de la Repartición para recibir conforme el papel de obra provisto por la casa Curt Jergon y Cia, que se fue adjudicado en la licitación de 22 de marzo último, debiendo la referida firma compensar en cantidad de hojas la diferencia del peso del papel. -

2. Establecer que las adquisiciones de papel que se efectúen en lo sucesivo, una tolerancia de 3% en menos en el peso del mismo, debiendo la casa proveedora compensar dicha diferencia con número de hojas de la misma calidad y formato.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Dirección Administrativa, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Fico. - Fico. - Alf. de Laferrere. -